

# REGISTRO DE BIOCIDAS, COSMÉTICOS Y MEZCLAS QUÍMICAS PELIGROSAS

## BUROTEC



# BIOCIDAS

El Reglamento (UE) n° 528/2012, Reglamento sobre biocidas, regula la comercialización y el uso de biocidas que se utilizan para proteger a las personas y a los animales así como materiales o artículos contra organismos nocivos, como plagas o bacterias, gracias a la acción de las sustancias activas que contienen dichos biocidas.

Todos los biocidas requieren una autorización para poder comercializarlos y las sustancias activas que contienen esos biocidas deben estar aprobadas con anterioridad. Existen, sin embargo, ciertas excepciones a este principio.

Al igual que en la Directiva anterior, la aprobación de sustancias activas tiene validez a escala de la Unión y la posterior autorización de los biocidas, a escala de los Estados miembros. Esta autorización puede ampliarse a otros Estados miembros mediante el reconocimiento mutuo.

Para presentar solicitudes e intercambiar datos e información entre el solicitante, la ECHA, las autoridades competentes de los Estados miembros y la Comisión Europea, se utilizará una plataforma informática específica, el Registro de Biocidas (R4BP 3). Para preparar las solicitudes, se empleará otra herramienta informática, la IUCLID 5.

# BIOCIDAS

## ¿QUÉ ES UN BIOCIDA?



-Toda sustancia o mezcla, en la forma en que se suministra al usuario, que esté compuesta por, o genere, una o más sustancias activas, con la finalidad de destruir, contrarrestar o neutralizar cualquier organismo nocivo, o de impedir su acción o ejercer sobre él un efecto de control de otro tipo, por cualquier medio que no sea una mera acción física o mecánica

-Toda sustancia o mezcla generada a partir de sustancias o mezclas distinta de las contempladas en el primer guión, destinada a ser utilizada con la intención de destruir, contrarrestar o neutralizar cualquier organismo nocivo, o de impedir su acción o ejercer sobre él un efecto de control de otro tipo, por cualquier medio que no sea una mera acción física o mecánica.

# BIOCIDAS

## CLASIFICACIÓN

### DESINFECTANTES

- TP1: Biocidas para la higiene humana.
- TP2: Desinfectantes y alguicidas no destinados a la aplicación directa a personas o animales.
- TP3: Biocidas para la higiene veterinaria.
- TP4: Desinfectantes para los equipos, recipientes, utensilios y superficies que están en contacto con los alimentos y piensos.
- TP5: Desinfectantes empleados en la desinfección del agua potable

### CONSERVANTES

- TP6: Conservantes para los productos durante su almacenamiento.
- TP7: Conservantes para películas.
- TP8: Protectores para maderas.
- TP9: Protectores de fibras, cuero, caucho y materiales polimerizados.
- TP10: Conservantes de materiales de construcción.
- TP11: Protectores de líquidos utilizados en sistemas de refrigeración y en procesos industriales.
- TP12: Productos antimoho.
- TP13: Protectores de líquidos empleados para trabajar o cortar materiales.

### PLAGUICIDAS

- TP14: Rodenticidas.
- TP15: Avicidas.
- TP16: Molusquicidas, vermícidias y productos para controlar otros invertebrados.
- TP17: Piscicidas.
- TP18: Insecticidas, acaricidas y productos para controlar otros artrópodos.
- TP19: Repelentes y Atrayentes.
- TP20: Control de otros animales vertebrados.

### OTROS BIOCIDAS

- TP20: Conservantes para alimentos o piensos
- TP21: Productos antiincrustantes.
- TP22: Líquidos para embalsamamiento o taxidermia.

# COSMÉTICOS

## DEFINICIÓN

Toda sustancia o mezcla destinada a ser puesta en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales



El objetivo del Reglamento (CE) n° 1223/2009 del Consejo y Parlamento Europeo, del 30 de noviembre de 2009, es establecer normas para productos cosméticos disponibles en el mercado. El cumplimiento de estas normas ayuda a garantizar el funcionamiento del mercado interno, pero lo que es más importante, un alto nivel de protección para la salud y la seguridad de los ciudadanos de la Unión Europea.

El Reglamento (CE) n° 1223/2009 reemplaza las directivas anteriores que se aplican a los fabricantes de cosméticos. Todos los estados miembros deben cumplir con las pautas establecidas por el Reglamento a partir de su fecha de vigencia.

# COSMÉTICOS

## SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD

El artículo 3 del CE nº1223/2009 establece que antes de lanzar un producto cosmético en el mercado, el mismo debe ser seguro para la salud humana durante su uso previsto. Los factores que respaldarían la seguridad del producto incluirían su presentación con respecto a la Directiva 87/357 / CEE, su etiquetado y sus instrucciones de uso y eliminación.

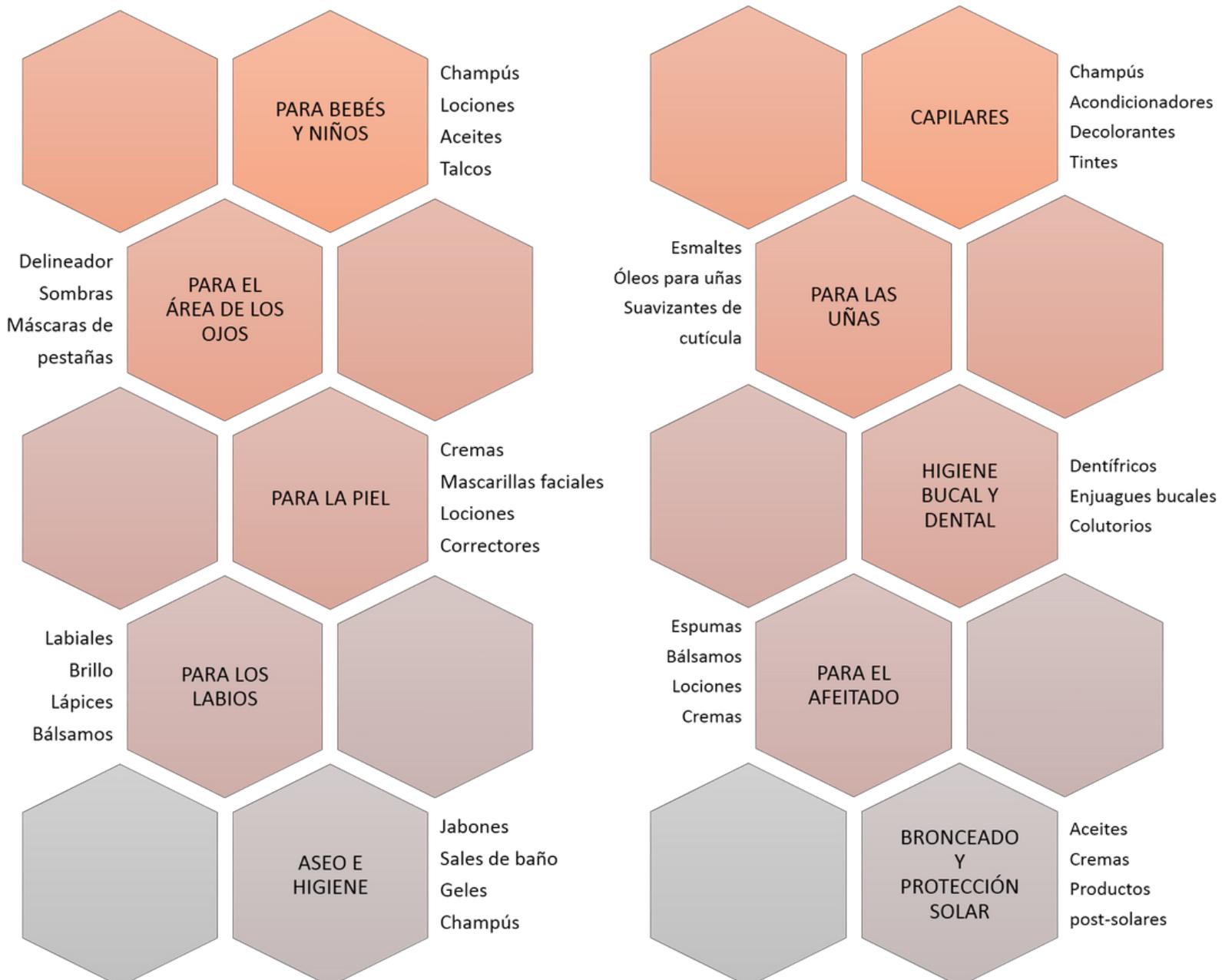
La persona responsable está encargada de garantizar que el producto cosmético cumpla con las normas establecidas en el nº 1223/2009 de la CE. Si por cualquier motivo, se encuentra que un producto cosmético representa una amenaza para la salud humana, la persona responsable debe notificar de inmediato a las autoridades nacionales competentes dentro de cada uno de los Estados en los que se encuentra el producto.

Antes de colocar un producto cosmético en el mercado, la persona responsable debe demostrar el cumplimiento con el Artículo 3. Esto se logra a través de la realización de una evaluación de seguridad basada en la información relevante del producto y proporcionando un informe de seguridad del producto cosmético que esté de acuerdo con el Anexo I de la CE nº 1223/2009.

# COSMÉTICOS

## TIPOS

El producto deber ser una sustancias o una mezcla. Ha de estar destinado a mantener contacto con partes externas del cuerpo humano, epidermis, sistemas piloso y capilar, uñas, labios, órganos genitales externos, dientes y mucosas bucales. Además, la finalidad del producto debe ser exclusiva o principalmente la de limpiar, perfumar, modificar el aspecto, proteger, mantener en buen estado y corregir los olores corporales.



# MEZCLAS QUÍMICAS PELIGROSAS

Los Reglamentos REACH y CLP, amplían el número de productos que deben ser notificados al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF) y establece la obligatoriedad de notificar todas las mezclas químicas, que resulten clasificadas como peligrosas según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 (Reglamento CLP).

Las empresas comercializadoras (responsables de la puesta en el mercado) tienen la obligación de notificar al Servicio de Información Toxicológica (SIT), como centro antitóxico español, antes de que el producto se empiece a comercializar en el Estado Español.

Burotec realiza por usted, todos los trámites necesarios para dicha notificación al SIT, así como la redacción de las fichas de seguridad y toxicológicas.



# PUNTO DE CONTACTO

INSPECTION@BUROTEC.ES

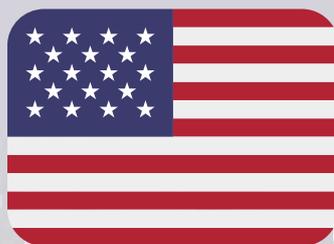
(+34) 913 768 950

WWW.BUROTEC.ES

AV. CARDENAL HERRERA ORIA 326 A-B  
28035, MADRID (ESPAÑA)



MADRID (Spain)



HOUSTON (USA)



BOGOTÁ (Colombia)



SHANGAI (China)



LUANDA (Angola)



SHUWAIK (Kuwait)



LA HAYA (Holanda)



LISBOA (Portugal)